

Decreto No. 9727, que nombra al Doctor Nelson W. Mejía, Observador del Gobierno a la Tercera Conferencia de la FAO, sobre Tecnología Mecánica de la Madera.

(G. O. No. 7685, del 27 de abril de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 9727

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República,

DECRETO:

UNICO.— El Doctor Nelson W. Mejía, Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en Francia, queda nombrado Observador del Gobierno dominicano en la Tercera Conferencia de la FAO sobre Tecnología Mecánica de la Madera, que se celebrará en París, del 17 al 27 de mayo de 1954.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de febrero, del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto No. 9728, que autoriza a la Sud América, de Río de Janeiro, a ejercer el negocio de seguros de vida en la República.

(G. O. No. 7665, del 6 de marzo de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 9728

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo en fecha 12 de febrero del año en curso, por el señor J. T. Aguilar, en su calidad de Representante y Apoderado de la "Sud América", Compañía de Seguros sobre la Vida, constituida y existente de acuerdo con las leyes del Brasil, por conducto de la Secretaría de Estado del Tesoro y Crédito Público (Superintendencia de Bancos)

por el cual solicita se conceda a esta última compañía la autorización legal necesaria para poder ejercer en la República el negocio de seguros sobre la vida;

VISTA la Ley No. 96 sobre Compañías de Seguros, de fecha 20 de marzo de 1931; y

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza a la “Sud América”, Compañía de Seguros sobre la Vida, domiciliada en Río de Janeiro, Brasil, a ejercer el negocio de seguros en el territorio de la República, en el ramo de vida.

Art. 2.— Esta autorización no será efectiva hasta tanto el Superintendente de Bancos haga la publicación prevista en el artículo 11 de la citada Ley No. 96 sobre Compañías de Seguros, después que la compañía peticionaria cumpla ante dicho funcionario con todos los requisitos legales.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto No. 9729, que concede jubilaciones con pensión del Estado.
(G. O. No. 7667, del 13 de marzo del 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 9729

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado No. 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la citada ley sobre la materia para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido hechas de acuerdo con la misma;